



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO	ANA LUCIA LÓPEZ HOYOS
PROVIDENCIA	TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA MORA
RADICADO	63-594-4089-002-2024-00256-00

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante solicitud recibida en el Correo Institucional del Despacho el día 18 de noviembre de esta anualidad, la parte ejecutante pide la terminación de este proceso por pago total de la obligación, y las costas procesales.

En ese sentido el Artículo 69 de la Ley 45 de 1990 establece:

"ARTÍCULO 69. Mora en sistemas de pago con cuotas periódicas. Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses."

Como la precitada solicitud se atempera a las prescripciones legales consagradas en el artículo precedente, es procedente acceder a dicha petición, en su totalidad.

De la misma forma, se ordenará el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

1. el EMBARGO y POSTERIOR SEQUESTRO del bien inmueble gravado con hipoteca distinguido con matrícula inmobiliaria N° 280-247378, donde es propietaria la señora ANA LUCIA LÓPEZ HOYOS identificada con C.C. 1.097.041.302. Esto para que obre dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por BANCOLOMBIA S.A. identificada con el NIT 890.903.938-8, en contra del actual propietario del bien dado en hipoteca, señora ANA LUCIA LÓPEZ HOYOS identificada con C.C. 1.097.041.302.

Tal medida fue comunicada mediante Oficio 776 del 26 de junio de 2024.

Finalmente, y teniendo en cuenta que el presente proceso no termina por pago total de la obligación, la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública No. 3151 del 12 de septiembre de 2022 otorgada por la Notaria Cuarta de Armenia, continua vigente y con plenos efectos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

R e s u e l v e:

Primero: Por pago de la mora en la obligación adeudada, se decreta la terminación y el archivo de este proceso Ejecutivo con Garantía Real, promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de ANA LUCIA LÓPEZ HOYOS.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron emitidas por este Despacho, consistentes en:

1. el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble gravado con hipoteca distinguido con matrícula inmobiliaria N° 280-247378, donde es propietaria la señora ANA LUCIA LÓPEZ HOYOS identificada con C.C. 1.097.041.302. Esto para que obre dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por BANCOLOMBIA S.A. identificada con el NIT 890.903.938-8, en contra del actual propietario del bien dado en hipoteca, señora ANA LUCIA LÓPEZ HOYOS identificada con C.C. 1.097.041.302.

Tal medida fue comunicada mediante Oficio 776 del 26 de junio de 2024.

Finalmente, y teniendo en cuenta que el presente proceso no termina por pago total de la obligación, la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública No. 3151 del 12 de septiembre de 2022 otorgada por la Notaria Cuarta de Armenia, continua vigente y con plenos efectos.

Tercero: Teniendo en cuenta que este Estrado emitió Despacho Comisorio a efecto de dar trámite a la diligencia de secuestro, se dispone dejar sin efectos el mismo por lo resuelto a lo largo de esta providencia.

Cuarto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ